

RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000839 de 24 MAY. 2023

Por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos otorgado con Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017 y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR JURÍDICO (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, con fundamento en los numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada mediante Resolución 3443 del 02 de diciembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017, la Corporación otorgó a la sociedad **BIOLODOS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT.830.123.158-4, representada legalmente en su momento por el señor Miguel Eduardo Baquero Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No.19.416.028 de Bogotá, permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales, domésticas y no domésticas, provenientes del proyecto denominado "PARQUE AMBIENTAL DEL AGUA MONDOÑEDO PAAM", por el término de cinco (5) años, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1587877, y cédula catastral 25473000000060170, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca; aprobó los diseños y memorias relacionados con la obra de ocupación de Cauce para el proyecto; y otorgó la autorización de ocupación de cauce para la construcción de la estructura de descarga del vertimiento sobre el río Balsillas. (Folios 2634 a 2657).

Que la Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017, fue notificada a la sociedad **BIOLODOS S.A. E.S.P.**, personalmente el día 2 de noviembre de 2017, por intermedio de la señora Yaneth Ruiz Posada, identificada con cédula de ciudadanía No.52.208.914, en calidad de autorizada (Folio 2657). Acto administrativo ejecutoriado el día 21 de noviembre de 2017.

Que mediante Resolución CAR No. 4295 de 19 de diciembre de 2019, se aceptó la cesión total de derechos y obligaciones del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017, en favor de la **Sociedad BIOLODOS ANOX S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 901.231.030-0 y se toman otras determinaciones.

Que mediante radicados No.20221003309 del 18 de enero de 2022 y No.10221000058 del 20 de enero 2022, la sociedad **BIOLODOS ANOX S.A.S. E.S.P.**, solicitó la renovación del permiso de vertimiento, otorgado mediante Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017. (Folios 2974 a 3059)



RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000839 de 24 MAY. 2023

Por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos otorgado con Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017 y se adoptan otras determinaciones

Que mediante oficio CAR No. 10222001623 del 9 de marzo de 2022, la Corporación requirió a la sociedad **BIOLODOS ANOX S.A.S. E.S.P.**, allegar documentación faltante para el trámite de la solicitud de renovación del permiso de vertimiento. (Folio 3063)

Que mediante radicado No.10221000388 del 28 de marzo de 2022, la sociedad **BIOLODOS ANOX S.A.S. E.S.P.**, allegó la documentación e información que le fue requerida. (Folios 3064 a 3199)

Que mediante Auto DRSO No.10226000420 del 10 de mayo de 2022 se declaró iniciado el trámite administrativo ambiental de renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 3279 del 31 de octubre de 2017, se realizó el cobro por concepto de servicio de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de una visita técnica.

Que mediante oficio CAR No.10222004366 del 10 de mayo de 2022, se citó a la sociedad **BIOLODOS ANOX S.A.S. E.S.P.**, para notificación personal del Auto DRSO No.10226000420 del 10 de mayo de 2022.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Auto DRSO No.10226000420 del 10 de mayo de 2022, el área técnica de la Corporación realizó visita técnica el día 26 de mayo de 2022.

Que mediante oficio No. 10222009859 del 16 de noviembre de 2022, se notificó por Aviso el Auto DRSO No.10226000420 del 10 de mayo de 2022.

Que mediante radicado No. 10221001518 del 25 de noviembre de 2022, la sociedad **BIOLODOS ANOX S.A.S. E.S.P.**, allegó comprobante de pago del servicio de evaluación ambiental ordenado en el Auto DRSO No.10226000420 del 10 de mayo de 2022.

Que el área técnica de la Corporación emitió Informe Técnico DESCA No.40235000017 del 10 de febrero de 2023, respecto de la visita del 26 de mayo de 2022, ordenada mediante Auto DRSO No.10226000420 del 10 de mayo de 2022.

Que mediante radicado No.10231000428 del 8 de marzo de 2023 el señor Carlos Alberto Lozano Alvarado, en calidad de representante legal de **BIOLODOS ANOX S.A.S. E.S.P.**, presentó objeción al Informe Técnico DESCA No.40235000017 del 10 de febrero de 2023.

Que mediante Auto DRSO No.10236000542 del 30 de marzo de 2023, se ordenó nuevamente la práctica de una visita técnica para ser llevada a cabo el día 25 de abril de 2023, y se adoptaron otras determinaciones.



RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000839 de 24 MAY. 2023

Por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos otorgado con Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017 y se adoptan otras determinaciones

Que mediante oficio No.10232003006 del 31 de marzo de 2023, recibido el 3 de abril de 2023, se citó a efectuar notificación personal al representante legal de la sociedad **BIOLODOS ANOX S.A.S. E.S.P.**; y en consideración a que no acudió a realizar la notificación personal del acto administrativo, el Auto DRSO No.10236000542 del 30 de marzo de 2023 fue notificado por Aviso el día 14 de abril de los corrientes, mediante oficio No. 10232003555 del 14 de abril de 2023.

Que mediante radicado No.10231000778 del 24 de abril de 2023, el señor Carlos Alberto Lozano, en calidad de representante legal de la sociedad **BIOLODOS ANOX S.A.S. E.S.P.**, solicitó a la Corporación la reprogramación de la visita técnica ordenada mediante Auto DRSO No.10236000542 del 30 de marzo de 2023.

Que mediante Auto DRSO No.10236000731 del 27 de abril de 2023, se ordenó nuevamente la práctica de una visita técnica para ser llevada a cabo el día 4 de mayo de 2023, y se adoptaron otras determinaciones.

Que el día 4 de mayo de 2023 se llevó a cabo la visita técnica ordenada mediante Auto DRSO No.10236000731 del 27 de abril de 2023, en virtud de la cual se generó el Informe Técnico DRSO No.0939 del 16 de mayo 2023, y los profesionales del área técnica de la Corporación conceptuaron la viabilidad técnica de renovar el permiso de vertimiento.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.

Que en el Informe Técnico DRSO No.0939 del 16 de mayo 2023, se conceptuó lo siguiente:

“EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

De conformidad con el desarrollo de la visita técnica, se procede a la evaluación de la documentación técnica aportada, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de la solicitud con el objeto de evaluar el cumplimiento de la norma de vertimiento impuesta mediante Resolución CAR No. 3279 del 31 de octubre de 2017 cedida totalmente en la Resolución CAR No. 4295 de 19 de diciembre de 2019:

En este orden de ideas se tiene el Radicado CAR No. 20221003309 del 18 de enero de 2022 complementado mediante Radicado CAR No. 10221000058 del 20 de enero de 2022, se adjuntó la siguiente información:



RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000839 de 24 MAY. 2023

Por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos otorgado con Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017 y se adoptan otras determinaciones

Documento técnico denominado “MUESTREO Y CARCTERIZACIÓN DE AGUA RESIDUAL NO DOMÉSTICA DE TRATAMIENTO DE LA EMPRESA BIOLODOS ANOX S.A.S E.S.P.” del mes de octubre de 2021 elaborado por el Laboratorio del Medio Ambiente y Calibración WR S.A.S., con las siguientes muestras:

- Muestra 213262ARnD con reporte de resultados No. 211751 del 3 de noviembre de 2021 a la entrada de la PTAR con fecha de muestreo del 5 de octubre de 2021 y de tipo compuesto.
- Muestra 213263ARnD con reporte de resultados No. 211752 del 3 de noviembre de 2021 a la salida de la PTAR con fecha de muestreo del 5 de octubre de 2021 y de tipo compuesto.

Los dos (2) reportes de resultados presentados por el Laboratorio del Medio Ambiente y Calibración WR S.A.S. y correspondientes a la Muestra 213262ARnD y Muestra 213263ARnD, igualmente fueron adjuntos por la sociedad BIOLODOS ANOX SAS ESP al Radicado No. 10221000388 del 28 de marzo de 2022, en el cual se allega información complementaria con respecto al trámite de renovación del Permiso de Vertimiento y Ocupación de Cauce, de conformidad con lo requerido en el Oficio CAR No. 10222001623 del 9 de marzo de 2022. En este orden de ideas, el Informe Técnico DESCA No. 017 de 10 FEB. 2023, conceptuó entre otros aspectos lo siguiente:

“(…)

Con base en lo anteriormente manifestado; en la evaluación realizada en el numeral 5 del presente informe técnico a la información presentada por la sociedad Biolodos Anox SAS ESP mediante Oficio con Radicado No. 10221000388 del 28 de marzo de 2022 para la solicitud de renovación del Permiso de Vertimientos de las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD, y teniendo en cuenta el incumplimiento evidenciado a la Resolución CAR No. 3279 del 31 de octubre de 2017 establecido en el Informe Técnico DRSO No. 843 del 30 de agosto de 2021, se concluye que el usuario no dio cumplimiento a los valores máximos permisibles para la totalidad de los parámetros impuestos por esta Corporación en el artículo 4 de la Resolución CAR No. 3279 del 31 de octubre de 2017 y por lo tanto no cumple con la condición establecida en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015 para la renovación del permiso de vertimientos solicitada.

“(…)”

Lo anterior, sin tener en cuenta el Radicado No. 10221000970 del 08 de agosto de 2022, mediante el cual la sociedad Biolodos Anox SAS ESP allega informe de caracterización, en los siguientes términos:

“(…)

Teniendo en cuenta el radicado N°20221003309 nos permitimos hacer entrega en medio físico de los resultados de los análisis realizados en el mes de junio a las aguas Residuales



RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000839 de 24 MAY. 2023

Por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos otorgado con Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017 y se adoptan otras determinaciones

Domesticas (ARD) y aguas Residuales no Domesticas (ARnD) no tratadas y tratadas bajo la tecnología de láminas filtrantes provenientes del proyecto denominado "PARQUE AMBIENTAL DEL AGUA DE MONDOÑEDO PAAM" documento pertinente para realizar la renovación del permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en al (sic) Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

(...)” Subrayas y resaltado fuera de texto original que indican énfasis.

En este sentido en el Radicado CAR No.10231000428 del 8 de marzo de 2023, el señor Carlos Alberto Lozano Alvarado, en calidad de representante legal de Biolodos Anox S.A.S. E.S.P., presentó objeción al Informe Técnico DESCA No.40235000017 del 10 de febrero de 2023, en los siguientes términos aclaratorios al respecto:

“(…)

1. *Con respecto al informe de laboratorio revisado y analizado y el cual no cumple con los 6 parámetros, queremos aclarar lo siguiente:*
 - 1.1 *No se realice vertimiento al río Balsillas, esto se puede verificar en el informe técnico del Segundo semestre del año 2021 con radicado N° 10221000924, el cual reposa en la Corporación.*
 - 1.2 *De los 6 parámetros mencionados en el informe técnico hay que anotar lo siguiente:*
 - 1.2.1 **Para el caso del parámetro de Temperatura:** Biolodos Anox no recibe aguas, que contengarn la temperature por encima de la temperature ambiente, por tal motive la temperature a la salida del Sistema se encuentra a temperature ambiente, por lo cual el cuerpo receptor no se ve afectado y por consiguiente la sociedad BIOLODOS ANOX SAS ESP si cumple con dicho parámetro.
 - 1.2.2 **Los parámetros Cadmio y Cromo total** como nos reporta el laboratorio del medio ambiente y calibración WR S.A.S están por debajo de los límites de cuantificación y esto no quiere decir que estos parámetros no sean confiables, simplemente significa que por el momento el laboratorio no ha hecho la validación a concentraciones mas bajas, por tal motivo, no se puede considerar que BIOLODOS ANOX SAS ESP, no este cumpliendo con este parámetro.
 - 1.2.3 **Los parámetros de DQO, DBO5 y SST** de acuerdo con el informe presentado el 01 de agosto de 2022, el cual hace



RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000839 de 24 MAY. 2023

Por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos otorgado con Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017 y se adoptan otras determinaciones

referencia al informe técnico del Segundo semestre del año 2021 con radicado N° 10221000924, se indica que el agua fue recirculada en el Sistema de láminas filtrantes, ya que Biolodos Anox cuenta con dos sistemas de flujo horizontal para realizar recirculación del agua y mejorar su calidad y por consiguiente tampoco se puede manifestar que se está incumpliendo con dicho parámetro.

Ahora bien, a pesar de que la funcionaria que realizó las visitas en el año 2021, nos indicó que no necesitábamos permiso de vertimiento ya que estábamos realizando recirculación y estábamos aportando a la Economía circular y que adicionalmente no estábamos aportando a la Economía circular y que adicionalmente no estábamos hacienda uso de la capacidad otorgada de tratamiento ya que nos vimos afectados por la pandemia y el paro nacional, la empresa BIOLADOS ANOX SAS ESP, considera importante el permiso de vertimientos, dado a que nuestros clientes requieren de una certificación y nos exigen que contemos con este trámite, del mismo modo debemos contar con este otorgamiento.

Por consiguiente, y considerando la importancia de contar con el permiso de vertimiento vigente, la sociedad BIOLODOS ANOX SAS ESP, toda vez que se ha evidenciado la necesidad de verter desde el año 2022 y del presente año, por medio del presente hacemos llegar una caracterización del agua, la cual se realice el día 20 de febrero de 2023 y el cual se notificó a la autoridad Ambiental mediante el radicado N°10231000155 para su acompañamiento, de dichos resultados una vez sean obtenidos serán allegados a la Corporación para su conocimiento.

Es preciso manifestar que considerando que no se realizó visita técnica tal como se debió hacer para determinar la viabilidad técnica de la renovación del permiso y que la misma fue ordenada por la misma Corporación por medio de Auto N° AUTO DRSO N° 10226000420, se considera que la decisión adoptada en el informe técnico DESCA Número 017 del 10 de febrero de 2023, proferido en el expediente 59127, no respetar el principio de Buena fe e igualdad de la sociedad BIOLODOS ANOX SAS ESO y que en el evento de que se emita una decisión negativa a la solicitud de renovación de permiso de vertimientos, dicha decisión estaría viciada de ilegalidad y estaría vulnerando los derechos de la sociedad BIOLODOOS (sic) ANOX SAS ESP.

(...)"



RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000839 de 24 MAY. 2023

Por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos otorgado con Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017 y se adoptan otras determinaciones

Por lo anterior, resulta procedente realizar el análisis de la información que obra en el Radicado No. 10221000970 del 08 de agosto de 2022 en el cual la sociedad Biolodos Anox SAS ESP allega informe de caracterización, en los siguientes términos:

“(…)

Teniendo en cuenta el radicado N°20221003309 nos permitimos hacer entrega en medio físico de los resultados de los análisis realizados en el mes de junio a las aguas Residuales Domésticas (ARD) y aguas Residuales no Domésticas (ARnD) no tratadas y tratadas bajo la tecnología de láminas filtrantes provenientes del proyecto denominado “PARQUE AMBIENTAL DEL AGUA DE MONDOÑEDO PAAM” documento pertinente para realizar la renovación del permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en al (sic) Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015. (...)”

En este sentido se tiene lo siguiente:

*Documento técnico denominado “**MUESTREO, CARCTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN FISICOQUÍMICA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICA EN TRES (3) PUNTOS DE MOINTOREO DE LA EMPRESA BIOLODOS ANOX S.A.S E.S.P.**” del mes de JUNIO de 2022 elaborado por el Laboratorio del Medio Ambiente y Calibración WR S.A.S., con las siguientes muestras:*

- Muestra 221854ARnD con reporte de resultados No. 221515 del 21 de julio de 2022 a la entrada de los denominados TANQUES TRIAL con fecha de muestreo del 29 de JUNIO de 2022 y de tipo compuesto.
- Muestra 221855ARnD con reporte de resultados No. 221516 del 21 de julio de 2022 en la denominada caja de inspección con fecha de muestreo del 29 de JUNIO de 2022 y de tipo compuesto.
- Muestra 221856ARnD con reporte de resultados No. 221517 del 21 de julio de 2022 en el punto denominado “Salida del tanque de vertimiento” con fecha de muestreo del 29 de JUNIO de 2022 y de tipo compuesto.

*La Muestra 221856ARnD con reporte de resultados No. 221517 del 21 de julio de 2022 en el punto denominado “Salida del tanque de vertimiento” según el registro fotográfico aportado en el documento técnico “**MUESTREO, CARCTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN FISICOQUÍMICA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICA EN TRES (3) PUNTOS DE MOINTOREO DE LA EMPRESA BIOLODOS ANOX S.A.S E.S.P.**” corresponde a la descarga directa al río Balsillas a través del cabezal de descarga que se observa en el desarrollo de la visita técnica y por lo tanto se procede a la comparación de la norma de vertimiento impuesta en la Resolución No. 3279 del 31 de octubre de 2017, cedida mediante Resolución CAR No. 4295 de 19 de diciembre de 2019.*



RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000839 de 24 MAY. 2023

Por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos otorgado con Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017 y se adoptan otras determinaciones

Ilustración 2. Registro fotográfico adjunto al documento técnico denominado "MUESTREO, CARCTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN FISICOQUÍMICA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICA EN TRES (3) PUNTOS DE MOINTOREO DE LA EMPRESA BIOLODOS ANOX S.A.S E.S.P."



Fuente: Folio 3263 – Expediente 59127 - MUESTREO, CARCTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN FISICOQUÍMICA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICA EN TRES (3) PUNTOS DE MOINTOREO DE LA EMPRESA BIOLODOS ANOX S.A.S E.S.P.”
- Radicado No. 10221000970 del 08 de agosto de 2022.

Ilustración 3. Extracto del reporte de resultados No. 221517 del 21 de julio de 2022 en el punto denominado “Salida del tanque de vertimiento” con fecha de muestreo del 29 de JUNIO de 2022 y de tipo compuesto.



RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000839 de 24 MAY. 2023

Por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos otorgado con Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017 y se adoptan otras determinaciones

Plan de muestreo: 22-0355		Procedimiento de muestreo: AMB-PR-003 01 Toma de muestras y medición de caudal					
Parámetro	Método	Técnica	Unidades	LCM	Salida tanque de vertimiento 221856ARnD	INC (U)	Fecha de análisis
Aceites y Grasas	NTC 3362:2011 Numeral 4 Método C	Infrarrojo	mg GYA/L	2	<2	0,06	2022/07/14
Acidez	SM 2310 B	Volumetría	mg CaCO3/L	10	15,22	0,018	2022/06/30
Alcalinidad	SM 2320 B	Volumetría	mg CaCO3/L	4	26,38	0,065	2022/06/30
Arsénico Total	SM 3114 C	Absorción atómica /generación hidruros	mg/L	0,005	<0,005	0,0037	2022/07/18
Bario Total	SM 3030 K - SM 3111 D	Absorción atómica/Llama - Digestión Microondas	mg/L	1	<1,00	0,083	2022/07/21
Cadmio Total	SM 3030 K - SM 3111 B	Absorción atómica hornos gráfico	mg/L	0,05	<0,05	0,01	2022/07/18
Cianuro Total	SM 4500 CN-B, C y F	Tratamiento Preliminar-Electrométrico	mg CN/L	0,1	<0,10	0,092	2022/07/19
Cloruros	SM 4500 CI D	Potenciometría	mg Cl-/L	5	13,16	0,07	2022/07/11
Cobre Total	SM 3030 K - SM 3111 B	Absorción atómica/Llama - Digestión Microondas	mg Cu/L	0,025	<0,025	0,11	2022/07/14
Color Trilongitud	ISO 7887: 2011	Fotometría	m ⁻¹	0,1	436nm = 2,79 525nm = 2,46 620nm = 2,45	0,001	2022/07/01
Cromo Total	SM 3030 K - SM 3111 B	Absorción atómica/Llama - Digestión Microondas	mg/L	0,5	<0,50	0,11	2022/07/15
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	SM 5210 B, SM 4500-O G	5 días-Detección Fotométrica	mg O2/L	7	<7,00	0,079	2022/07/05
Demandra Química de Oxígeno	SM 5220 C	Reflujo Cerrado-Titulométrico	mg O2/L	25	<25,00	0,03	2022/07/12
Dureza Cálcica	SM 3500-Ca B	Volumetría	mg CaCO3/L	5	62,14	0,027	2022/07/11
Dureza Total	SM 2340 C	Volumetría-EDTA (Modificado-Fototrodo)	mg CaCO3/L	5	30,25	0,027	2022/07/11
Fenoles Totales	SM 5530 B,D	Especrofotómetro Digestión Ácida-Fotometría Cloruro Estannoso	mg Fenol/L	0,1	<0,10	0,038	2022/07/12
Fósforo Reactivo Total (Leído como Ortofósfonato)	SM 4500 -P D	Fotometría Cloruro Estannoso	mg P-PO4/L	0,065	0,53	0,05	2022/07/01
Fósforo Total	SM 4500 -P B-D	Digestión Ácida-Fotometría Cloruro Estannoso	mg P/L	0,065	0,650	0,06	2022/07/12
Hidrocarburos Totales	NTC 3362:2011 Método C, F	Infrarrojo	mg TPH/L	2,67	<2,67	0,071	2022/07/21
Hierro Total	SM 3030 K - SM 3111 B	Absorción atómica/Llama - Digestión Microondas	mg/L	1	<1,00	0,071	2022/07/15

Fuente: Expediente 59127 - MUESTREO, CARACTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN FISICOQUÍMICA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICA EN TRES (3) PUNTOS DE MONITOREO DE LA EMPRESA BIOLODOS ANOX S.A.S E.S.P." - Radicado No. 10221000970 del 08 de agosto de 2022.

Ilustración 4. Continuación - Extracto del reporte de resultados No. 221517 del 21 de julio de 2022 en el punto denominado "Salida del tanque de vertimiento" con fecha de muestreo del 29 de JUNIO de 2022 y de tipo compuesto.



RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000839 de 24 MAY. 2023

Por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos otorgado con Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017 y se adoptan otras determinaciones

Fecha de reporte: 2022/07/21							
Parámetro	Método	Técnica	Unidades	LCM	Salida tanque de vertimiento 221856ARnD	INC (U)	Fecha de análisis
Mercurio	SM 3030K- SM 3112 B	Absorción atómica /generación hidruros	mg/L	0,003	<0,003	0,0053	2022/07/21
Níquel Total	SM 3030 K - SM 3111 B	Absorción atómica/Llama - Digestión Microondas	mg/L	0,1	<0,10	0,07	2022/07/15
Nitratos	SM 4500 NO3 B	UV/VIS	mg NO3-N/L	0,23	0,46	0,06	2022/07/01
Nitritos	SM 4500 NO2 B	Colorímetrico	mg NO2-N/L	0,02	0,03	0,06	2022/07/01
Nitrógeno Amoniacal	SM 4500 NH3 B, C	Destilación - Volumétrico	mg N-NH3 / L	2	10,86	0,12	2022/07/19
Nitrógeno Total	SM 4500 Norg. C, SM 4500 NH3 B,C	micro-kjeldahl	mg N/L	8	22,92	0,046	2022/07/13
Plata Total	SM 3030 K - SM 3111 B	Absorción atómica/Llama - Digestión Microondas	mg/L	0,2	<0,20	0,04	2022/07/21
Pbomo Total	SM 3030K - SM 3113 B	Absorción atómica hornos gráfico	mg/L	0,006	<0,006	0,017	2022/07/21
Selenio Total	SM 3030K - SM 3114C	Absorción atómica /generación hidruros	mg/L	0,005	<0,005	0,0029	2022/07/21
Sólidos Suspensos Totales	SM 2540 D	Gravimetría	mg SST/L	13	<13,00	0,024	2022/07/07
Sulfatos	SM 4500 SO4 ^2-E	Nefelometría	mg SO4/L	10	35,27	0,27	2022/07/06
Surfactantes Aniónicos como SAAM	SM 5540 C	Fotométrico	mg SAAM/ L	0,2	<0,20	0,004	2022/07/01
Vanadio Total	SM 3030 K - SM 3111 D	Absorción atómica llama directa	mg/L	1	<1,00	0,075	2022/07/21
Zinc Total	SM 3030 K - SM 3111 B	Absorción atómica/Llama - Digestión Microondas	mg Zn/L	0,2	<0,20	0,0129	2022/07/19

Fuente: Expediente 59127 - MUESTREO, CARCTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN FISICOQUÍMICA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICA EN TRES (3) PUNTOS DE MOINTOREO DE LA EMPRESA BIOLODOS ANOX S.A.S E.S.P." - Radicado No. 10221000970 del 08 de agosto de 2022.

Ilustración 5. Otros parámetros en el punto denominado "Salida del tanque de vertimiento" con fecha de muestreo del 29 de JUNIO de 2022 y de tipo compuesto.

Procedimiento de muestreo	- AMB-PR-003 01 Toma de muestras y medición de caudal	Plan de muestreo	22-0355
Fecha de reporte: 26 de julio de 2022			

Parámetro	Unidades	Salida tanque vertimiento 221856ARnD	Fecha de análisis
Aluminio	mg Al/L	0,10	15/07/2022
Manganese	mg Mn/L	0,007	15/07/2022
Molibdeno	mg Mo/L	<0,005	15/07/2022
Fluoruro	mg/L F	<0,2	06/07/2022
Sulfuro	mg/L S=	<1,00	02/07/2022
Berilio	mg Be/L	0,0049	15/07/2022
Boro	mg B/L	<0,010	15/07/2022
Cobalto	mg Co/L	<0,005	15/07/2022
Litio	mg Li/L	<0,003	15/07/2022
Antimonio	mg Sb/L	<0,02	15/07/2022
Estaño	mg Sn/L	<0,05	15/07/2022
Titanio	mg Ti/L	<1,00	15/07/2022
AOX	mg/L	0,19	13/07/2022
BTEX	mg/L	<0,005	11/07/2022
HAP's	mg/L	<0,001	12/07/2022

Fuente: Expediente 59127 - MUESTREO, CARCTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN FISICOQUÍMICA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICA EN TRES (3) PUNTOS DE MOINTOREO DE LA EMPRESA BIOLODOS ANOX S.A.S E.S.P." - Radicado No. 10221000970 del 08 de agosto de 2022.

Ilustración 6. Registro de parámetros *in situ* en el punto de muestre denominado "Salida del tanque de vertimiento" con fecha de muestreo del 29 de JUNIO de 2022 y de tipo compuesto.



RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000839 de 24 MAY. 2023

Por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos otorgado con Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017 y se adoptan otras determinaciones

DATOS DEL CLIENTE				INFORMACIÓN DE LA MUESTRA						
EMPRESA:				RESPONSABLE DE MUESTREO:				LABORATORIO WR		
DIRECCIÓN:				SITIO DE TOMA DE MUESTRA:				Salida tanque de vertimiento		
CONTACTO:				FECHA DE MUESTREO:				2022/06/29		
TELÉFONO:				FECHA DE RECEPCIÓN:				2022/06/30		
e-mail:				MATRIZ:				Agua residual no doméstica		
				FECHA DE REPORTE:				2022-07-26		

No.	Hora	pH	Temperatura	Sólidos sedimentables*	Conductividad	O. Disuelto	Tiempo	Volumen	Caudal	Alicuota
-	HH:MM	Unidades	°C	mL/L	µS/cm	mg/L	s	L	L/s	mL
1	6:00	8,69	15,23	<0,1	745	5,53	19,2	0,500	0,026	256
2	7:00	8,79	16,63	<0,1	654	6,01	16,21	0,510	0,031	309
3	8:00	8,81	17,27	<0,1	140	7,03	15,34	0,490	0,032	314
4	9:00	8,92	17,36	<0,1	360	6,06	14,11	0,480	0,034	334
5	10:00	8,00	18,03	<0,1	190	6,16	16,26	0,510	0,031	308
6	11:00	8,10	18,06	<0,1	220	6,42	15,11	0,520	0,034	338
7	12:00	8,02	17,00	<0,1	243	7,1	9,06	0,530	0,058	575
8	13:00	7,50	17,80	<0,1	164	6,1	13,86	0,510	0,037	362
9	14:00	7,70	17,90	<0,1	203	5,91	12,11	0,530	0,044	430
10	15:00	7,90	18,00	<0,1	201	6,13	16,13	0,560	0,035	341
11	16:00	8,00	17,40	<0,1	199	6,69	9,14	0,510	0,056	549
12	17:00	8,10	17,30	<0,1	226	7,00	9,66	0,550	0,057	560
13	18:00	7,70	16,60	-	232	6,26	15,22	0,500	0,033	323

Volumen a componer (mL.) 5000 Sumatoria Caudales (L/s) 0,51 Sumatoria alicuotas 4677

*Parámetro medido después de una hora de tomada la muestra

Fuente: Expediente 59127 - MUESTREO, CARACTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN FISICOQUÍMICA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICA EN TRES (3) PUNTOS DE MONITOREO DE LA EMPRESA BIOLODOS ANOX S.A.S E.S.P." - Radicado No. 10221000970 del 08 de agosto de 2022.

Tabla No. 1. Verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento impuesta en la Resolución CAR No. 3279 del 31 de octubre de 2017 cedida en su totalidad a la sociedad BIOLODOS ANOX SAS ESP a través de la Resolución CAR No. 4295 de 19 de diciembre de 2019.

NORMA DE VERTIMIENTO A FUENTE HIDRICA Resolución No. 3279 del 31 de octubre de 2017, cedida mediante Resolución CAR No. 4295 de 19 de diciembre de 2019 Expediente 59127				CARACTERÍSTICAS DEL VERTIMIENTO.		CUMPLIMIENTO NORMATIVO (SI / NO// ND / NR)
PARÁMETROS		LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE	UNIDAD	VALOR	UNIDAD	
GENERALES						
pH	6,00 - 9,00	Unidades de pH	8,92	Unidades de pH	CUMPLE	
Temperatura**	15	°C	15	°C	CUMPLE	



RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000839 de 24 MAY. 2023

Por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos otorgado con Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017 y se adoptan otras determinaciones

Caudal (Q)	5,79	L/seg	0,51	L/seg	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	70	mg/L O ₂	25	mg/L O ₂	CUMPLE
Demandas Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	28	mg/L O ₂	7	mg/L O ₂	CUMPLE
Sólidos Suspensos Totales (SST)	31,5	mg/L	13	mg/L	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	1	mL/L	0,1	mL/L	CUMPLE
Grasas y Aceites	10	mg/L	2	mg/L	CUMPLE
Fenoles Totales	0,20	mg/L	0,1	mg/L	CUMPLE
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	Análisis y Reporte	mg/L	0,2	mg/L	CUMPLE
HIDROCARBUROS					
Hidrocarburos totales de petróleo (HTP)	10	mg/L	2,67	mg/L	CUMPLE
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	Análisis y Reporte	mg/L	0,001	mg/L	CUMPLE
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	Análisis y Reporte	mg/L	0,005	mg/L	CUMPLE
Compuestos orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	Análisis y Reporte	mg/L	0,19	mg/L	CUMPLE
COMPUESTOS DE FOSFORO					
Ortofósforatos (P-PO ₄ ³⁻)	Análisis y Reporte	mg/L	0,53	mg/L	CUMPLE
Fósforo Total (P)	Análisis y Reporte	mg/L	0,65	mg/L	CUMPLE
COMPUESTOS DE NITROGENO					
Nitratos (N-NO ₃ -)	Análisis y Reporte	mg/L	0,46	mg/L	CUMPLE
Nitritos (N-NO ₂ -)	Análisis y Reporte	mg/L	0,03	mg/L	CUMPLE
Nitrógeno Amoniacial (N-NH ₃)	Análisis y Reporte	mg/L	10,86	mg/L	CUMPLE
Nitrógeno Total (N)	Análisis y Reporte	mg/L	22,92	mg/L	CUMPLE
IONES					



RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000839 de 24 MAY. 2023

Por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos otorgado con Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017 y se adoptan otras determinaciones

Cianuro total (CN ⁻)	0,1	mg/L	0,1	mg/L	CUMPLE
Cloruros (Cl ⁻)	250	mg/L	13,16	mg/L	CUMPLE
Fluoruros (F ⁻)	5	mg/L	0,2	mg/L	CUMPLE
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	250	mg/L	35,27	mg/L	CUMPLE
Sulfuros (S ²⁻)	1	mg/L	1	mg/L	CUMPLE

METALES Y METALOIDES

Aluminio (Al)	Análisis y Reporte	mg/L	0,1	mg/L	CUMPLE
Antimonio (Sb)	0,3	mg/L	0,02	mg/L	CUMPLE
Arsénico (As)	0,1	mg/L	0,005	mg/L	CUMPLE
Bario (Ba)	1	mg/L	1	mg/L	CUMPLE
Berilio (Be)	Análisis y Reporte	mg/L	0,0049	mg/L	CUMPLE
Boro (Bo)	Análisis y Reporte	mg/L	0,01	mg/L	CUMPLE
Cadmio (Cd)	0,01	mg/L	<LCM***	mg/L	CUMPLE
Cinc (Zn)	3,00	mg/L	0,2	mg/L	CUMPLE
Cobalto (Co)	0,1	mg/L	0,005	mg/L	CUMPLE
Cobre (Cu)	1	mg/L	0,025	mg/L	CUMPLE
Cromo (Cr)	0,1	mg/L	<LCM	mg/L	CUMPLE
Estaño (Sn)	2	mg/L	0,05	mg/L	CUMPLE
Hierro (Fe)	1	mg/L	1	mg/L	CUMPLE
Litio (Li)	Análisis y Reporte	mg/L	0,003	mg/L	CUMPLE
Manganeso (Mn)	Análisis y Reporte	mg/L	0,007	mg/L	CUMPLE
Mercurio (Hg)	0,002	mg/L	<LCM	mg/L	CUMPLE
Molibdeno (Mo)	Análisis y Reporte	mg/L	0,005	mg/L	CUMPLE
Niquel (Ni)	0,10	mg/L	0,1	mg/L	CUMPLE
Plata (Ag)	0,20	mg/L	0,2	mg/L	CUMPLE
Plomo (Pb)	0,10	mg/L	0,006	mg/L	CUMPLE



RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000839 de 24 MAY. 2023

Por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos otorgado con Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017 y se adoptan otras determinaciones

Selenio (Se)	0,20	mg/L	0,005	mg/L	CUMPLE
Titanio (Ti)	Análisis y Reporte	mg/L	1	mg/L	CUMPLE
Vanadio (V)	1,00	mg/L	1	mg/L	CUMPLE
Otros parámetros para análisis y reporte.					
Acidez Total	Análisis y Reporte	mg/L CaCO ₃	15,22	mg/L CaCO ₃	CUMPLE
Alcalinidad Total	Análisis y Reporte	mg/L CaCO ₃	26,38	mg/L CaCO ₃	CUMPLE
Dureza Cálcica	Análisis y Reporte	mg/L CaCO ₃	62,14	mg/L	CUMPLE
Dureza total	Análisis y Reporte	mg/L CaCO ₃	30,25	mg/L	CUMPLE
Color Real - Medidas de observancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm.	Análisis y Reporte	m ⁻¹	436nm=2,79 525nm=2,46 620nm=2,45	m ⁻¹	CUMPLE

*Fuente: Folio 3228 - 3332 – Expediente 59127 - MUESTREO, CARACTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN FISICOQUÍMICA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICA EN TRES (3) PUNTOS DE MONITOREO DE LA EMPRESA BIOLODOS ANOX S.A.S E.S.P.” - Radicado No. 10221000970 del 08 de agosto de 2022.

** El parámetro de temperatura corresponde a la medición *in-situ* y presenta una oscilación entre el valor de 15.23 y 18.06 °C, que evoluciona a través del registro horario del muestreo compuesto a través de alícuotas, con equipo de medición debidamente calibrado y certificado por la ONAC (Ver folio No. 3279 – Expediente 59127) con una incertidumbre de 0.31 y 0.32 que permite identificar que la temperatura inicial del proceso de muestreo compuesto (06:00 a.m.) registra un valor de 15°C. En el desarrollo de la visita técnica no se evidencian procesos térmicos en el tratamiento.

***<LCM= Menor al límite de cuantificación del método analítico.

De conformidad con la tabla anterior se determina que la sociedad BIOLODOS ANOX S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 901.231.030-0, acredita el respectivo cumplimiento de la norma de vertimiento impuesta en el artículo 4 de la Resolución CAR No. 3279 del 31 de octubre de 2017 cedida en su totalidad a través de la Resolución CAR No. 4295 de 19 de diciembre de 2019.

Así mismo y teniendo en cuenta el desarrollo de la visita técnica ordenada en el AUTO DRSO No. 10236000731 de 27 ABR. 2023, en la cual se logra verificar que la sociedad BIOLODOS ANOX S.A.S. E.S.P., mantiene la actividad generadora del vertimiento sin cambios de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3279 del 31 de octubre de 2017, y cedido mediante Resolución CAR No. 4295 de 19 de diciembre de 2019, resulta



RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000839 de 24 MAY. 2023

Por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos otorgado con Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017 y se adoptan otras determinaciones

procedente continuar con el respectivo trámite de renovación del permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en del presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento (...)” Subrayas fuera de texto original que indican énfasis.

VI. CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con el desarrollo de la visita técnica ordenada en el AUTO DRSO No. 10236000731 de 27 ABR. 2023, se determina el siguiente concepto técnico conforme a la solicitud de renovación del permiso de vertimientos iniciada mediante Auto DRSO 10226000420 del 10 de mayo de 2022;

Zonificación del predio objeto de la solicitud.

Como se menciona anteriormente, el predio de la visita técnica corresponde al denominado “Mondoñedo 2” identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1587877, y cédula catastral 25473000000060170, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca, comprende un área de 79.44 hectáreas aproximadamente de las cuales son utilizadas por el denominado “Parque Ambiental Del Agua Mondoñedo – PAAM” un aproximado de 1.5 hectáreas.

Al interior de esta área la sociedad BIOLODOS ANOX S.A.S. E.S.P., mantiene las actividades relacionadas con la recepción, tratamiento y vertimiento de aguas residuales tratadas hacia el río Balsillas, provenientes de terceros de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3279 del 31 de octubre de 2017, cedida mediante Resolución CAR No. 4295 de 19 de diciembre de 2019.

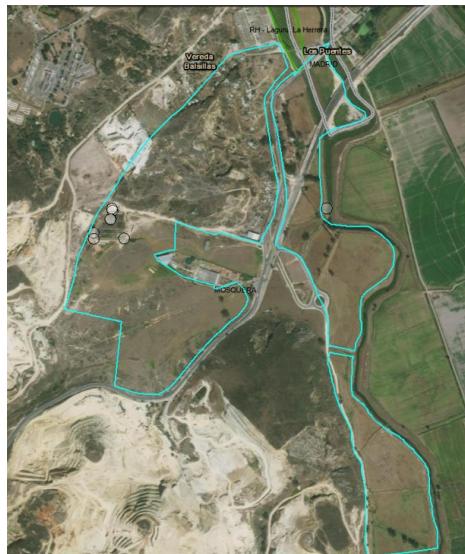
De igual forma el Cabezal de descarga hacia el río Balsillas georreferenciado mediante Coordenada Plana Norte: 2075054.224, Este: 4860694.768, Elevación: 2594 msnm (Origen Único Nacional – IGAC), y localizado sobre el talud marginal derecho en sentido del flujo, se mantiene al interior del predio antes mencionado, como se evidencia en la siguiente ilustración:



RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000839 de 24 MAY. 2023

Por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos otorgado con Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017 y se adoptan otras determinaciones

Ilustración 7. Ubicación espacial del proyecto denominado Parque Ambiental Del Agua Mondoñedo – PAAM y cabezal de descarga en el cauce del río Balsillas que se mantienen al interior del predio objeto de la visita técnica.



Fuente: <https://geoambiental.car.gov.co/geoambiental/FUNPerfil/PREPPerfil>

En este orden de ideas se determina que el predio denominado “Mondoñedo 2” identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1587877, y cédula catastral 2547300000060170, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca, al igual que el proyecto denominado “Parque Ambiental Del Agua Mondoñedo – PAAM” con su respectivo cabezal de descarga en el cauce del Río Balsillas, no se encuentran al interior de las áreas protegidas declaradas (Categorías SINAP) por la Corporación o autoridad ambiental competente y tampoco se encuentra al interior de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá.

Lo anterior como se evidencia en la siguiente ilustración:

Ilustración 8. Ubicación espacial del proyecto denominado Parque Ambiental Del Agua Mondoñedo – PAAM y cabezal de descarga en el cauce del río Balsillas, con relación a las áreas protegidas declaradas (Categorías SINAP) por la Corporación o autoridad ambiental competente y la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá.



RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000839 de 24 MAY. 2023

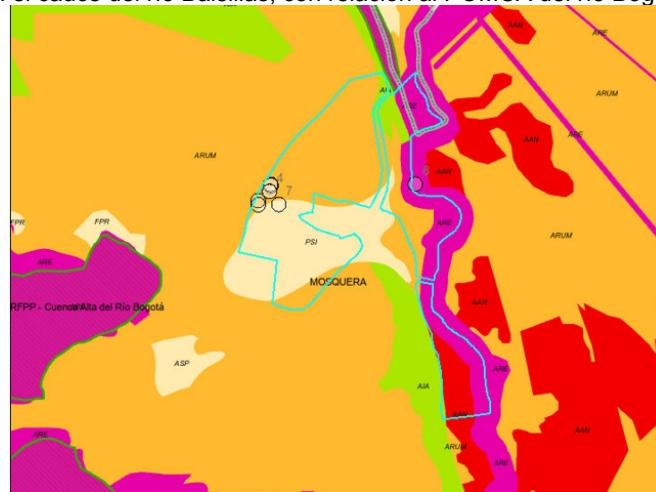
Por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos otorgado con Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017 y se adoptan otras determinaciones



Fuente: <https://geoambiental.car.gov.co/geoambiental/FUNPerfil/PREPPerfil>

Igualmente, y una vez consultado el POMCA del Río Bogotá, adoptado mediante Resolución N° 0957 del 2 de abril de 2019, se tiene lo siguiente para el punto de captación propuesto y el desarrollo de las actividades al interior del predio antes identificado.

Ilustración 9. Ubicación espacial del proyecto denominado Parque Ambiental Del Agua Mondoñedo – PAAM y cabezal de descarga en el cauce del río Balsillas, con relación al POMCA del río Bogotá.



Fuente: <https://geoambiental.car.gov.co/geoambiental/FUNPerfil/PREPPerfil>

Para el caso del área donde se instala el Parque Ambiental Del Agua Mondoñedo – PAAM al interior del predio antes mencionado, una vez revisado el documento de soporte denominado “FASE PROSPECTIVA & ZONIFICACIÓN AMBIENTAL” de la Resolución No. 0957 del 2 de abril de 2019, se tiene la siguiente categoría de zonificación:



RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000839 de 24 MAY. 2023

Por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos otorgado con Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017 y se adoptan otras determinaciones

Uso Múltiple:

Áreas de recuperación para el uso múltiple (ARUM)

Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales / Áreas Agrosilvopastoriles / Pastoreo Semi-intensivo (PSI).

Así mismo y una vez revisado el documento de soporte denominado “FASE PROSPECTIVA & ZONIFICACIÓN AMBIENTAL” de la Resolución N° 0957 del 2 de abril de 2019, refiere lo siguiente sobre la descripción de la zona ARUM y PSI:

“(...)

4.5.2 Categoría de Uso Múltiple.

Es aquella donde se realizará la producción sostenible; las zonas y subzonas de manejo no sólo son producto de la identificación de la capacidad de uso de la tierra sino que responden al resultado de la aplicación de los indicadores planteados en los subcomponentes físico, biótico, socioeconómico y las leyes, decretos y normativa vigente establecida en el país.

Respecto a los usos permitidos en las áreas que se encuentran dentro de la categoría de uso múltiple y sus subcategorías, es el municipio quien definirá la clasificación del suelo y sus usos; dentro de los cuales se encuentran la explotación de recursos naturales y actividades análogas en cumplimiento a la normatividad actual vigente (verbigracia, minería, transformación de productos derivados, etc), según lo establecido en el Decreto 3600 de 2007 compilado en el Decreto 1076 de 2015 reglamentario de la Ley 388 de 1997; igualmente y en relación con las restricciones de asentamientos humanos y la posibilidad de urbanizarse, la norma establece que son suelos de protección en suelo rural, los siguientes: a) áreas de conservación y protección ambiental; b) áreas para la producción agrícola y pecuaria y de explotación de recursos naturales; c) áreas de inmuebles considerados como patrimonio cultural; d) áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios y; e) áreas de amenazas y riesgos.

La misma Ley 388 de 1997; la cual establece mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.

Adicionalmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aclara que el POMCA y su zonificación no impide que se dé curso al trámite de solicitud de autorizaciones ambientales ya sea para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales o para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que generen impacto ambiental, en todo caso el resultado de evaluación de dichos trámites, en caso de ser favorables serán los que determinarán las modificaciones a que haya lugar. Así mismo, respecto a los proyectos y/o actividades que se encuentren proyectadas al interior de la cuenca y que sean sujetos de



RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000839 de 24 MAY. 2023

Por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos otorgado con Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017 y se adoptan otras determinaciones

Licenciamiento Ambiental, sus áreas de traslape no necesariamente deberán ser indicadas y reconocidas dentro de la zonificación ambiental del POMCA, pues en el momento en que las Autoridades Ambientales evalúen los trámites ambientales para dichos proyectos o actividades, y en caso de ser favorables, deberán considerar las medidas de manejo ambiental derivadas de la zonificación del POMCA y contemplar, en caso de que a ello haya lugar, la reclasificación de la zonificación a una categoría de uso múltiple con los condicionamientos requeridos.

Dentro de esta categoría de uso múltiple se encuentran las zonas de uso y manejo denominadas restauración de uso múltiple, áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales, las áreas urbanas, las áreas de expansión urbana y las categorías de desarrollo restringido.

Es de aclarar que las zonas que se mencionan a continuación constituyen una recomendación para la gestión que adelantan las autoridades ambientales de acuerdo con las funciones establecidas en la ley 99 de 1993 y se fundamentan en los resultados de los estudios técnicos del POMCA.

Recuperación: tiene como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de ésta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

Las áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales tienen dos subzonas de uso y manejo:

Áreas agrícolas: corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi intensivos transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades productivas.

Agrosilvopastoriles: corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

Las zonas de áreas urbanas se refieren a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, se requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los en el ordenamiento territorial.

(...)" Subrayado y resaltado fuera de texto original.

De igual forma el Cabezal de descarga hacia el río Balsillas georreferenciado mediante Coordenada Plana Norte: 2075054,224, Este: 4860694,768, Elevación:



RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000839 de 24 MAY. 2023

Por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos otorgado con Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017 y se adoptan otras determinaciones

2594 msnm (Origen Único Nacional – IGAC), y localizado sobre el talud marginal derecho en sentido del flujo, se encuentra en la siguiente zonificación:

Conservación y Protección Ambiental / Áreas de Restauración / Áreas de restauración ecológica / /ARE-Ronda declarada-Río Balsillas

Lo anterior corresponde a la Resolución CAR No. 1804 de 2015, por medio de la cual se determina la zona de protección del Río Balsillas y el régimen de usos de la zona de protección de esta corriente hídrica corresponde a:

“(…)

ARTÍCULO 4: RÉGIMEN DE USOS DE LA ZONA DE RONDA DE PROTECCIÓN. El régimen de usos de la zona de ronda de protección determinada por el presente acto es el siguiente:

Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

Usos compatibles: Recreación pasiva o contemplativa.

Usos condicionados: Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre nacimientos y/o construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre.

Usos prohibidos: Agropecuarios, industrias, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.

PARÁGRAFO 1º: Dentro de los usos principales de conservación y restauración contemplados en el régimen enunciado, se enmarcan aquellos orientados a mejorar las condiciones y conocimiento de la zona, siempre y cuando tales actividades se asocien a la conservación y recuperación del medio ambiente, tales como investigación científica y la instalación y operación de equipos de monitoreo ambiental.

PARÁGRAFO 2º: La instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos domiciliarios solo se permitirá previa autorización de la CAR, e imposición de las medidas de compensación correspondientes.

PARÁGRAFO 3º: La tala a la cual se refiere el presente artículo dentro de los usos prohibidos, hace referencia a la vegetación nativa, pues esta actividad se permitirá tratándose de vegetación exótica (pino, eucalipto, acacia, ciprés, retamo entre otras); aprovechamiento de árboles aislados, cuando se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o para el control de emergencias fitosanitarias y la prevención de riesgos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996 y el Acuerdo 28 de 2004, emanado de la CAR y, en general, en aquellos casos en los cuales se ponga en peligro la vida y bienes de las personas, previa autorización impartida por parte de la CAR.



RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000839 de 24 MAY. 2023

Por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos otorgado con Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017 y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 5: PARÁMETROS DE LOS USOS CONDICIONADOS: La implementación de los usos condicionados enunciados en el artículo anterior, se sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos y parámetros:

- a) Otorgamiento previo de los permisos ambientales y urbanísticos a que haya lugar.
- b) Autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.
- c) No generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y su integración paisajística al entorno natural.
- d) La incorporación de vertimientos implica la conducción y descarga de los mismos, previo otorgamiento del permiso respectivo.
- e) El desarrollo de los usos previstos en el artículo anterior puede conllevar, en algunos casos, la intervención dentro del cauce del cuerpo hídrico.

(...)" Subrayas y reasfaltado fuera de texto.

Ahora bien teniendo en cuenta que la presente solicitud se relaciona con la renovación del permiso de vertimientos que refiere la Resolución No. 3279 del 31 de octubre de 2017, cedida mediante Resolución CAR No. 4295 de 19 de diciembre de 2019, se evidencia que el Informe Técnico DRSO No. 1327 de 20 OCT. 2017, menciona lo siguiente con relación al uso del suelo de conformidad con lo establecido en el PBOT del municipio de Mosquera (Cund), situación que a la fecha prevalece:

"(...)

Folio (425 – 436) Se presenta copia (este documento debe presentarse en original) de la certificación expedida por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial con fecha 14 de junio de 2016 sobre el predio con Cédula Catastral No. 00-00-0006-0170-000 ubicado en la vereda Balsillas se encuentra clasificado en el **Acuerdo 032 del año 2013** (Revisión y ajustes del Plan Básico de Ordenamiento Territorial) del uso del suelo, **SUELLO SUBURBANO** Área Suburbana Balsillas y en **NOTA IMPORTANTE: Para la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial es necesario conocer el proyecto que desean desarrollar, tanto en la parte ambiental como en el proceso de la actividad; una vez conocido el proceso este Despacho podrá definir si la actividad es permitida o no.**

De acuerdo a lo anterior es pertinente que el usuario le informe a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del municipio de Mosquera sobre el presente proyecto con el fin de que se defina si dicha actividad es permitida y certificada dentro de este uso del suelo del predio, lo cual el usuario deberá allegar dicha respuesta en original al presente expediente con el fin de poder continuar con el trámite pertinente.

A folio 429 se presenta el formato de solicitud de certificación de presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia de un proyecto, obra o actividad; este formato no se requiere para el trámite de permiso de vertimientos y de ocupación de cauce pero se deja la anotación que en el formato se describe las generalidades del proyecto como **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO BIOLÓGICO PARA LODOS INDUSTRIALES Y DOMÉSTICOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE LÁMINAS FILTRANTE**. Esta información no corresponde al proyecto presentado como **PARQUE AMBIENTAL DEL AGUA MONDOÑEDO PAAM** para un Sistema



RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000839 de 24 MAY. 2023

Por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos otorgado con Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017 y se adoptan otras determinaciones

de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas ARD y Aguas Residuales no Domésticas ARnD sin características de peligrosidad.

Mediante Radicado CAR No. 20171128200 de 21 de julio de 2017, el usuario complementa esta información en el sentido de:

A folios 2378 – 2384 se presenta el certificado del uso del suelo del predio el cual es la misma información presentada en los folios 425 a 436 con el adicional que se presenta a folio 2381 la solicitud del concepto de uso del suelo del predio con la actividad 3700 Tratamiento de Aguas Residuales y Lodos Industriales a la secretaría de Planeación de la alcaldía de Mosquera con fecha 24/05 de 2016, pero no se observa en el expediente la respuesta de la alcaldía a esta solicitud.

Adicionalmente a folio 2382 se solicita a la Secretaría de Planeación y ordenamiento Territorial del municipio de Mosquera, consulta de uso del suelo para la construcción y operación de plantas de tratamiento de residuos Aguas domésticas y no domésticas y lodos industriales peligrosos y no peligrosos.

Esta consulta no corresponde al proyecto presentado como PARQUE AMBIENTAL DEL AGUA MONDOÑEDO PAAM para un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas ARD y Aguas Residuales no Domésticas ARnD sin características de peligrosidad; pero tampoco se encuentra la respuesta de la misma en el expediente 59127.

Mediante Radicado CAR No. 10171104386 octubre 19 de 2017 (Folio 2598), Por el cual la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la alcaldía de Mosquera, allega:

“...CONCEPTO DE USO DEL SUELO ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL

Señor (a):

PARQUE AMBIENTAL DEL AGUA MONDOÑEDO

VEREDA BALSILLAS

PREDIO CATASTRAL 00-00-0006-0170-000

ACTIVIDAD: TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES E INDUSTRIALES

RAZÓN SOCIAL: PARQUE AMBIENTAL DEL AGUA MONDOÑEDO

MOSQUERA – CUND

Según las normas estipuladas en el acuerdo No. 032 de diciembre de 2013 – REVISION Y AJUSTES DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, le informo que el predio identificado con el No. Catastral 00-00-0006-0170-000 ubicado en la VEREDA BALSILLAS en jurisdicción de este municipio de encuentra clasificado así:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 3b INDUSTRIA EN SUELO SUBURBANO

Uso Principal: Industrial con procesos en seco que no generan impacto ambiental y sanitario sobre los recursos naturales y en el área de influencia.



RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000839 de 24 MAY. 2023

Por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos otorgado con Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017 y se adoptan otras determinaciones

Usos Compatibles: Industria y actividades que generan mediano impacto ambiental y sanitario sobre los recursos naturales y en el área de influencia.

Usos condicionados: Industrias y actividades que generan impactos ambientales que pueden ser mitigados y controlados. Se adopta la obligación para cada industria, de contar con una unidad de tratamiento de sus propios residuos, sean estos líquidos, gaseosos o sólidos.

1b.a AREA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA

ACTIVIDAD DESARROLLADA EN EL PREDIO OBJETO DE CONSULTA: TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES E INDUSTRIALES

NOTA IMPORTANTE:

Conforme a oficio CAR No.20172138774 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en el que según la normatividad ambiental, la licencia ambiental se define como “la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto obra o actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficio de esta al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.” (Subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas, el adelanto de un proyecto o actividad que requiera de la obtención de la licencia ambiental, por definición legal se entiende que puede llegar a generar impactos ambientales; los cuales deben ser previstos, mitigados, corregidos compensados y manejados, sentido que se fundamenta en el Estudio de Impacto Ambiental (conforme al Plan de Manejo Ambiental) que contempla entre otras dichas acciones. Es por ello que en las áreas cuyo uso del suelo permite industrias y actividades que generen impactos ambientales que pueden ser mitigados y controlados, puede obtenerse licencia ambiental...”

La zona denominada Área Forestal Protectora (Donde se ubicaría el cabezal de descarga del vertimiento), obedece a la resolución CAR 1804 de 2015, por la cual se declara la zona de ronda del Río Balsillas y en sus usos condicionados dice: Captación de agua o incorporación de vertimientos siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realicen sobre nacimientos y/o construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación después de instalación de acuicultura y extracción de material de arrastre.
(...)"

De la solicitud de renovación del permiso de vertimientos y de manera consecuente la ocupación de cauce del río Balsillas que refiere la Resolución No. 3279 del 31 de octubre de 2017, cedida mediante Resolución CAR No. 4295 de 19 de diciembre de 2019.



RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000839 de 24 MAY. 2023

Por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos otorgado con Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017 y se adoptan otras determinaciones

*Con base en el análisis realizado en el “Capítulo V” del presente Informe Técnico en el cual se concluye que de conformidad con la información técnica aportada en el Radicado No. 10221000970 del 08 de agosto de 2022 y toda vez que en la Tabla No. 1 del presente informe técnico se determina que la sociedad BIOLODOS ANOX S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 901.231.030-0, acredita el respectivo cumplimiento de la norma de vertimiento impuesta en el artículo 4 de la Resolución CAR No. 3279 del 31 de octubre de 2017 cedida en su totalidad a través de la Resolución CAR No. 4295 de 19 de diciembre de 2019 y que mediante visita técnica ordenada en el AUTO DRSO No. 10236000731 de 27 ABR. 2023, se verifica que la sociedad BIOLODOS ANOX S.A.S. E.S.P., mantiene la actividad generadora del vertimiento y sin cambios, resulta procedente de manera técnica la **RENOVACIÓN** del permiso de vertimientos que refiere la Resolución CAR No. 3279 del 31 de octubre de 2017 cedida en su totalidad a través de la Resolución CAR No. 4295 de 19 de diciembre de 2019.*

Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en del presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento (...)” Subrayas fuera de texto original que indican énfasis.

La presente renovación por el término de cinco (5) años y las demás obligaciones jurídicas y/o consideraciones técnicas de la Resolución CAR No. 3279 del 31 de octubre de 2017 cedida en su totalidad a través de la Resolución CAR No. 4295 de 19 de diciembre de 2019, mantienen su tenor y vigencia.

Para todos los efectos del presente informe técnico, se determina que el punto de control para la toma de muestras de la descarga de vertimientos autorizada en la Resolución CAR No. 3279 del 31 de octubre de 2017 cedida en su totalidad a través de la Resolución CAR No. 4295 de 19 de diciembre de 2019, corresponde al Cabezal de descarga hacia el río Balsillas, localizado sobre el talud marginal derecho en sentido del flujo de la corriente



RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000839 de 24 MAY. 2023

Por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos otorgado con Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017 y se adoptan otras determinaciones

hídrica y georreferenciado mediante Coordenada Plana Norte: 2075054,224, Este: 4860694,768, Elevación: 2594 msnm (Origen Único Nacional – IGAC).

Así mismo se determina que en el predio de la visita denominado "Mondoñedo 2" identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1587877, y cédula catastral 25473000000060170, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca, comprende un área de 79.44 hectáreas aproximadamente de las cuales son utilizadas por el denominado "Parque Ambiental Del Agua Mondoñedo – PAAM" un aproximado de 1.5 hectáreas. Al interior de esta área la sociedad BIOLODOS ANOX S.A.S. E.S.P., mantiene las actividades relacionadas con la recepción de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) provenientes de terceros, para el tratamiento y vertimiento del efluente residual tratado hacia el río Balsillas, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3279 del 31 de octubre de 2017, cedida mediante Resolución CAR No. 4295 de 19 de diciembre de 2019..."

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Política en su artículo 8º consagra como obligación del Estado y de las personas, la de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; y en el artículo 80, el deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Que los mencionados preceptos constitucionales son claros al establecer el deber tanto del Estado como de los particulares de proteger las riquezas naturales dentro de las cuales se encuentran los recursos naturales renovables que regula el Decreto 2811 de 1974, a saber: la atmósfera y el espacio aéreo nacional; las aguas en cualquiera de sus estados; la tierra, el suelo y el subsuelo; la flora; la fauna; las fuentes primarias de energía no agotables; las pendientes topográficas con potencial energético; los recursos geotérmicos; los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República y los recursos del paisaje a fin de garantizar el derecho al goce de un ambiente sano previsto en el artículo 79 de la Carta Política.

Que en armonía con lo dicho, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su artículo 1º consagra el ambiente como patrimonio común, en cuya preservación y manejo deben participar el Estado y los particulares. Así mismo, dispone que las actividades relacionadas



RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000839 de 24 MAY. 2023

Por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos otorgado con Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017 y se adoptan otras determinaciones

con la preservación y manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que conforme el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran encargadas por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que dentro de las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se encuentran las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que así mismo, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el numeral 12 *ibidem*, señala que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los recursos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, función que implica la vigilancia de aquellas actividades que generan vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.3.3.5.1. que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. A su turno, en el artículo 2.2.3.3.5.2., señala los requisitos del permiso de vertimientos, y en el artículo 2.2.3.3.5.5. el procedimiento para la obtención del permiso de vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.



Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 <https://www.car.gov.co>
Comutador: 5801111 Ext: 1000 E-mail: sau@car.gov.co
Bogotá D.C, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000839 de 24 MAY. 2023

Por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos otorgado con Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017 y se adoptan otras determinaciones

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.”

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que mediante la Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017, la Corporación otorgó a la sociedad **BIOLODOS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT.830.123.158-4, permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales, domésticas y no domésticas, provenientes del proyecto denominado “PARQUE AMBIENTAL DEL AGUA MONDOÑEDO PAAM”, por el término de cinco (5) años, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 C-1587877, y cédula catastral 25473000000060170, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca; aprobó los diseños y memorias relacionado con la obra de ocupación de Cauce para el proyecto; y la autorización de ocupación de cauce para la construcción de la estructura de descarga del vertimiento sobre el río Balsillas. (Folios 2634 a 2657).

Que mediante Resolución CAR No. 4295 de 19 de diciembre de 2019, se aceptó la cesión total de derechos y obligaciones del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017, a nombre de la Sociedad **BIOLODOS ANOX S.A.S. E.S.P.**, con NIT. 901.231.030-0.

Que la Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017, mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos quedó ejecutoriada el 21 de noviembre de 2017, por lo cual su vigencia sería hasta el 20 de noviembre de 2022.

Que antes del vencimiento del plazo otorgado la sociedad **BIOLODOS ANOX S.A.S. E.S.P** mediante radicados No.20221003309 del 18 de enero de 2022 y No.10221000058 del 20 de enero 2022, presentó solicitud de renovación del permiso otorgado.

Que de esta forma, la solicitud de renovación presentado por la sociedad **BIOLODOS ANOX S.A.S. E.S.P**, del permiso de vertimientos en comento, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide de fondo dicha petición mediante radicados No.20221003309 del 18 de enero de 2022 y No.10221000058



RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000839 de 24 MAY. 2023

Por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos otorgado con Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017 y se adoptan otras determinaciones

del 20 de enero 2022, se constituye en un instrumento para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

Que con base en lo conceptuado en el Informe Técnico DRSO No.0939 del 16 de mayo de 2023, se considera procedente aceptar la solicitud presentada por la Sociedad **BIOLODOS ANOX S.A.S. E.S.P.**, referente a la renovación del permiso de vertimiento, otorgado a través de la Resolución No. No.3279 del 31 de octubre de 2017, y cedido mediante Resolución CAR No. 4295 de 19 de diciembre de 2019, como quedará contemplado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Jurídico (E) de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Renovar a favor de la Sociedad **BIOLODOS ANOX S.A.S. E.S.P.**, con NIT. 901.231.030-0, el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017 y cedido mediante Resolución CAR No. 4295 de 19 de diciembre de 2019, para la descarga de aguas residuales, domésticas y no domésticas, provenientes del proyecto denominado “PARQUE AMBIENTAL DEL AGUA MONDOÑEDO PAAM”, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 C-1587877, y cédula catastral 25473000000060170, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Advertir a la sociedad **BIOLODOS ANOX S.A.S. E.S.P.**, que el sistema de tratamiento y de descarga propuestos deben estar operando eficientemente para que pueda recibir y disponer Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas provenientes del proyecto denominado “PARQUE AMBIENTAL DEL AGUA MONDOÑEDO PAAM”.

ARTÍCULO 2: El permiso de vertimientos se renueva por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo. La solicitud de renovación o prórroga del mismo se deberá presentar por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.



RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000839 de 24 MAY. 2023

Por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos otorgado con Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017 y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 3: La Sociedad **BIOLODOS ANOX S.A.S. E.S.P.**, deberá cumplir con la norma de vertimiento impuesta mediante Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017, y que corresponde a la siguiente:

PARAMETRO	UNIDAD	RESOLUCIÓN CAR NO. 3279 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017
Caudal	L/s	5,79
Temperatura	C	15
pH	Unidades de pH	6 - 9
DQO	mg/L O ₂	70
DBO ₅	mg/L O ₂	28
SST	mg/L	31,5
SSED	mg/L	1
Grasas y Aceites	mg/L	10
SAAM	mg/L	Análisis y Reporte
HTP	mg/L	10
Ortofósforatos	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte
Cloruros	mg/L	250
Sulfatos	mg/L	250
Fenoles Totales	mg/L	0,2
Cianuro Total	mg/L	0,1
Fluoruros	mg/L	5
Sulfuros	mg/L	1
Antimonio	mg/L	0,3
Arsénico	mg/L	0,1
Bario	mg/L	1
Cadmio	mg/L	0,01
Zinc	mg/L	3
Cobalto	mg/L	0,1
Cobre	mg/L	1
Cromo	mg/L	0,1
Estaño	mg/L	2
Hierro	mg/L	1
Mercurio	mg/L	0,002



RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000839 de 24 MAY. 2023

Por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos otorgado con Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017 y se adoptan otras determinaciones

PARAMETRO	UNIDAD	RESOLUCIÓN CAR NO. 3279 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017
Níquel	mg/L	0,1
Plata	mg/L	0,2
Plomo	mg/L	0,1
Selenio	mg/L	0,2
Vanadio	mg/L	1
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BETEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles – AOX	mg/L	Análisis y Reporte
Aluminio	mg/L	Análisis y Reporte
Berilio	mg/L	Análisis y Reporte
Boro	mg/L	Análisis y Reporte
Litio	mg/L	Análisis y Reporte
Manganeso	mg/L	Análisis y Reporte
Molibdeno	mg/L	Análisis y Reporte
Titanio	mg/L	Análisis y Reporte
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real	m-1	Análisis y Reporte
Color Real	m-1	Análisis y Reporte
Color Real	m-1	Análisis y Reporte

ARTICULO 4: La sociedad BIOLODOS ANOX S.A.S. E.S.P., deberá presentar los resultados de la caracterización de aguas residuales del vertimiento, con una periodicidad de 6 meses. El muestreo a realizar debe ser representativo, considerando los siguientes aspectos:



RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000839 de 24 MAY. 2023

Por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos otorgado con Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017 y se adoptan otras determinaciones

1. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM para la totalidad de los parámetros establecidos en la norma de vertimiento fijada.
2. La ubicación del punto de muestreo corresponde al Cabezal de descarga hacia el río Balsillas, localizado sobre el talud marginal derecho en sentido del flujo de la corriente hídrica y georreferenciado mediante Coordenada Plana Norte: 2075054,224, Este: 4860694,768, Elevación: 2594 msnm (Origen Único Nacional – IGAC).
3. La duración del muestreo dependerá del horario de funcionamiento de las operaciones que se realizan.
4. Los demás aspectos de acuerdo con la guia para el Monitoreo de vertimiento aguas subterráneas y superficiales del IDEAM, y el protocolo para el monitoreo de los vertimientos en aguas superficiales del Ministerio de Ambiente.

PARÁGRAFO: La sociedad deberá informar a esta Corporación con 15 días de anterioridad la fecha del muestreo, con el fin de llevar a cabo el contra muestreo del vertimiento.

ARTÍCULO 5: Esta Corporación adelantará las actividades correspondientes al seguimiento y control a las obligaciones impuestas mediante el presente Acto administrativo, a través de la Dirección Regional Sabana Occidente.

ARTÍCULO 6: Advertir a la interesada que el incumplimiento del presente Acto Administrativo y demás disposiciones de carácter ambiental conlleva a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la adicione, derogue, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 7: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **BIOLODOS ANOX S.A.S. E.S.P.**, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dejando las constancias en el expediente.

ARTÍCULO 8: Comunicar el presente Acto administrativo al municipio de Mosquera, Cundinamarca, por intermedio del Alcalde Municipal como representante legal del mismo.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000839 de 24 MAY. 2023

Por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos otorgado con Resolución No.3279 del 31 de octubre de 2017 y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 9: Publicar el presente Acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 10: Contra el presente Acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, el cual debe presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por Aviso, si a ello hubiere lugar, con la plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO RINCÓN GARCIA
Director Jurídico (E) - DJUR

Proyectó: Sandra Julieth López Barrera / DRSO

Revisó: Jackeline Mahecha Galindo / DRSO
Carlos Eduardo Rodriguez Suarez / DRSO
Monica Liliana Jurado Gutierrez / DJUR

Expediente: 59127



Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 <https://www.car.gov.co>
Comutador: 5801111 Ext: 1000 E-mail: sau@car.gov.co
Bogotá D.C, Cundinamarca, Colombia.